

Hoy 31 de mayo 022, paso el presente proceso al despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante, solicita mediante memorial que antecede la terminación del proceso por pago total de la obligación.

José Luis Villamizar Peña
Sustanciador.



RADICADO 54 518 40 03 002 2018 00455 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, treinta y uno de mayo de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO POR DECIDIR

Procede el Despacho a resolver, sobre la aplicación del artículo 461 del C.G.P

II. RELACIÓN PROCESAL

El apoderado de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 1625 C.C. establece que toda obligación se extingue en todo o en parte por la solución o pago efectivo.

“El artículo 461 C.G.P., en su inciso 2º consagra que, si existiere liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del Juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

En virtud de lo anterior, teniendo en cuenta el principio de la autonomía de la voluntad privada y que la parte demandante manifiesta que la parte ejecutada pagó la totalidad de la obligación, es procedente declarar la terminación del proceso, desglosar los títulos valores y demás documentos y entregarlos a la parte demandada con la constancia de su cancelación, una vez sean solicitados por ésta (artículo 116 numerales 1 inciso c y 3), se ordena levantar las medidas cautelares y se ordena archivar del expediente.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA,**

V. RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso por pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Disponer desglosar los títulos ejecutivos, junto con los demás documentos, entregarlos a la parte demandada, con la constancia de su cancelación; una vez sea solicitado por ésta, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Ordenar levantar las medidas cautelares, si fueron decretadas. Librese las comunicaciones a que haya lugar.

CUARTO: Ordenar el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez

María Teresa López Parada

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 32, hoy 1 de junio de 2022, siendo 07:00 a.m.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9657f6ece8ec909a646198f90a3d7abf0d71abb830ee62465b78800a739dc1d5

Documento generado en 31/05/2022 11:54:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy veintiséis de mayo de dos mil veintidós, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que por secretaría se liquidó las costas a favor de la parte demandante. Queda para los fines del artículo 366 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2019 00402 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.

En atención a la liquidación de costas efectuada por la Secretaría de este Juzgado; de conformidad con el artículo 366 del C.G.P., el Despacho le da su aprobación.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA EN ESTADO 032, HOY 1 DE junio DE 2022, A LAS 7:00A.M.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48eb38691ced69618c4ecfb15ce585ed9bb7ddc60cd818a71374c6bbeceb7cd

Documento generado en 31/05/2022 04:46:03 PM

**Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Hoy 13 de mayo de 2022, paso el presente proceso al Despacho de la señora Juez, informándole que revisado el mismo se observa que la parte demandante envió notificación personal a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el art. 291 del CGP., quedando pendiente realizar la señalada en el art. 292 del CGP.



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00075 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho de conformidad con el art. 317 del C.G.P, EXHORTA a la parte demandante, para que haga las gestiones necesarias para dar impulso a la demanda en relación con la notificación del demandado ALFREDO LAGUADO LÓPEZ.

Lo anterior, en fundamento al numeral 6 del artículo 78 del C.G.P. que establece como deberes de las partes y sus apoderados a saber, ***“Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio.”***

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

JG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 32, hoy primero (01) de junio de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0cd35cb2c6c319cbb221ddf49b1ec035ca1cae77251c5264ef11b9a6b6ae6d98

Documento generado en 31/05/2022 05:38:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00130 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, Treinta y uno de mayo (31) de mayo de dos mil
 veintidós

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dictar sentencia conforme a lo regulado en el numeral 3 del artículo 384 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso final del parágrafo 3º del artículo 390 y 278 ibídem.

II. ANTECEDENTES

YESIKA TATIANA VACA PÉREZ, en su condición de Representante legal de Asesoría y Consultoría S.A.S, MUISCA, actuando a través de apoderada, formula pretensión de restitución de inmueble arrendado, contra LUIS VÍLCHEZ GARRIDO.

1. HECHOS

La parte demandante dio en arrendamiento a la parte demandada un inmueble destinado a vivienda urbana. Se pactó como canon inicial de arrendamiento la suma de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 750.000), pago que debían efectuar anticipadamente dentro de los cinco (5) primeros días de cada mensualidad.

La parte demandada incumplió con el pago de la renta en el término convenido, actualmente adeuda por concepto de cánones de arrendamiento la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000).

2. INTERVENCIÓN DE LA PARTE DEMANDADA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que la parte demandada fue notificada por emplazamiento, se le designó curador ad litem, quien contestó la demanda, pero no se opuso a las pretensiones ni formulo excepciones.

III. PRUEBAS

- Contrato de arrendamiento de inmueble destinado para vivienda urbana entre el demandante y la parte demandada, a partir 1 de septiembre de 2020, con un canon inicial de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 750.000), pagaderos los primeros 5 días de cada mes.

IV. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los requisitos indispensables para la formación y desarrollo normal del proceso, tales como: demanda en forma, competencia, capacidad para ser parte y capacidad procesal están reunidos en el presente caso.

V. CONSIDERACIONES

El artículo 2000 C.C. inciso 1º, indica que el arrendatario está obligado al pago de la renta dentro del plazo estipulado en el contrato.

En el presente caso encontramos, que efectivamente existe un contrato de arrendamiento entre las partes, cuyo objeto es un inmueble destinado para vivienda urbana.

Por su parte el artículo 384 numeral 3º del C.G.P., consagra que: *“...Si el demandado no se opone en el término del traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución”*.

Así las cosas, en este asunto es procedente declarar terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, ordenar la restitución del inmueble, condenar en costas a la parte demandada y archivar el expediente.

VI. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el contrato de arrendamiento existente entre las partes.

SEGUNDO: Ordenar la restitución del inmueble arrendado ubicado en la calle 8 N° 7-60/62 Apartamento 202 de la ciudad de Pamplona.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la sentencia y de conformidad con el art. 206 parágrafo 1º de la ley 1801 del 29 de julio de 2016, el Despacho dispone comisionar al señor alcalde de esta localidad o al funcionario que éste delegue para tal efecto, a fin de que lleve a cabo la diligencia de lanzamiento del inmueble ubicado en la en la Calle 8 N° 7-60/62, apartamento 202 de la ciudad de Pamplona, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 384 numeral 3º del C.G.P.

Para efectividad de la medida, óbrese de conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 39 C.G.P. y la sentencia **C-223/19, que enseña:** Para ese efecto, el C.G.P (artículos 37, 38, 39 y 40) previó que los jueces podían comisionar en otros jueces de igual o inferior jerarquía o en los alcaldes y demás funcionarios de policía la realización de diligencias de entrega y secuestro de bienes. La Corte Constitucional declarará la **exequibilidad** del significado acusado del parágrafo 1º del artículo 206 del CNPC, esto es, el que entiende que la referida norma prohíbe que los inspectores de policía cumplan funciones o realicen inspecciones jurisdiccionales -independientemente de la calificación que pueda darse a los actos que deben asumir esos funcionarios concernientes al embargo y secuestro de bienes-. **Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso,**

advirtiéndole que si pasados 30 días la parte interesada no ha efectuado gestión en relación a la comisión ordenada, la autoridad comisionada devolverá el Despacho Comisorio sin diligenciar, advirtiéndole tal circunstancia.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

QUINTO: Fijar como agencias en derecho la suma de \$240.000.

SEXTO: Archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 32, hoy 1 de junio de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7aa11a1b73a012407bc2251cbbc3816a4015b69f771e3ea87d68683a9cb3d2
b4**

Documento generado en 31/05/2022 02:21:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00179 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, treinta y uno de mayo de dos mil veintidós

De acuerdo a la solicitud de alzada elevada por el apoderado demandante en relación a la providencia del 8 de febrero de 2022, se rechaza por improcedente el recurso de apelación en virtud a que no está dentro de los enlistados en el art. 321 del C.G.P., ni en otra norma especial.

Continúese con el tramite procesal pertinente tal como se dispuso en providencia de fecha 19 de mayo del año que cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 32, hoy 01 de junio de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a6282a50bb75a026cabb0a7116d6afd82a4a10d1797edc6357a844e3ea9b159**
Documento generado en 31/05/2022 02:05:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00207 00
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Pamplona, treinta y uno de mayo de dos mil veintidós

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 468 numeral 3° del Código General del Proceso.

II. RELACION PROCESAL

El BANCO DAVIVIENDA, actuando a través de apoderada, formuló pretensión ejecutiva hipotecaria de menor cuantía, contra **EDMA KATHERINE GALVIS GÓMEZ**, persona mayor de edad, domiciliada en este municipio.

Se libró mandamiento de pago a favor de la ejecutante y contra la demandada por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha Treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (fl. 50).

La parte demandada, se notificó conforme al artículo 8° del decreto 806 de 2020, quien no contestó la demanda, ni propuso excepciones, conforme a la constancia secretarial que antecede.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 468 numeral 3° C.G.P., establece que *“Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas”*.

Ahora bien, como en la escritura pública de Hipoteca se encuentra contenido el contrato de mutuo de donde se desprende el título ejecutivo con garantía hipotecaria origen del proceso, el cual es un documento que legitima el ejercicio del derecho en él incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, tal como fue decretada en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito, y condenar en costas a la ejecutada, fijando las agencias en derecho en la suma de Tres Millones Quinientos Mil Pesos (\$3.500.000), conforme al numeral cuarto, del artículo quinto, del Acuerdo número PSAA16-10554 del cinco (05) de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura; por secretaría liquídense

IV. DECISION

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

V. RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para que, con el producto del inmueble hipotecado, se pague a la parte accionante el crédito.

SEGUNDO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en agencias en derecho en la suma de Tres Millones Quinientos Mil pesos (\$3.500.000), conforme al numeral cuarto, del artículo quinto, del Acuerdo número PSAA16-10554 del cinco (05) de agosto de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura; por secretaría liquídense.

CUARTO: Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFIQUESE

La Juez

María Teresa López Parada.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 32, hoy 1 de junio de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

954456a2f0fd274217e6faef2f34b3050a733b8e0f5cdd92e691e9fe2a1d651f

Documento generado en 31/05/2022 02:12:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy treinta y uno de mayo de dos mil veintidos, pasó al despacho del señor Juez el presente proceso informando que la liquidación del crédito presentado por la parte actuante que antecede, NO se ajusta al mandamiento, seguir ejecución y actualizar al 31 mayo 2022. De otra parte, se liquidó costas por secretaria. Queda para los fines del artículo 393 - 446 N. 3 del C.G.P.



JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00235 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, Treinta y uno de mayo de dos mil veintidos.

Al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por BANCAMIA S.A., contra NUBIA SOLANO DELGADO y WALTER FABER OVIEDO

SE CONSIDERA Y SE RESUELVE: Sería el caso entrar a aprobar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, sin embargo, este conductor procesal considera pertinente y conducente revisarla, debido a que no se tomó en cuenta MANDAMIENTO, SEGUIR EJECUCION y se actualiza al 31 de mayo de 2022, así:

CAPITAL						20.500.000,00
INTERESES LIQUID. ANTERIOR mandamiento.						4.200.000,00
JULIO DE 2021	17,18	1,33	2,00	16		218.120,00
AGOSTO DE 2021	17,24	1,33	2,00	30		408.975,00
SEPTIEMBRE DE 2021	17,19	1,33	2,00	30		408.975,00
OCTUBRE DE 2021	17,08	1,33	2,00	30		408.975,00
NOVIEMBRE DE 2021	17,27	1,34	2,00	31		424.648,91
DICIEMBRE DE 2021	17,46	1,35	2,03	31		428.993,15
ENERO DE 2022	17,66	1,36	2,05	31		433.559,09
FEBRERO DE 2022	18,3	1,41	2,12	28		404.755,74
MARZO DE 2022	18,47	1,42	2,13	31		451.978,67
ABRIL DE 2022	19,05	1,46	2,20	30		450.094,07
MAYO DE 2022	19,71	1,51	2,27	31		479.954,12
TOTAL INTERESES:						7.788.980,55
TOTAL CAPITAL E INTERES:						28.288.980,55

Para tal efecto téngase la realizada por este Despacho. (Artículo 446 N. 3 C.G.P.).

De otra parte habiendo sido elaborada la liquidación de costas por secretaría a favor de la parte demandante, el Despacho le da su aprobación y declara en firme. (art. 366 numeral 1- del C.G. P.).

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARIA TERESA LOPEZ PARADA.

SE NOTIFICA EN ANOTACION POR ESTADO NUMERO 032: Hoy 1 de junio de 2022, siendo las siete de la mañana (7:00 A.M.).

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

305031f8cbb1137c6eb4d1903d1cec6d256acf0b2b42cee6589e951263aa991c

Documento generado en 31/05/2022 04:48:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 54 518 40 03 002 2021 00246 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, treinta y uno de mayo de dos mil veintidós

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

II. RELACIÓN PROCESAL

La parte demandante, quien actúa a través de apoderada, formuló pretensión ejecutiva de mínima cuantía, contra OLGA GAMBOA CONTRERAS, persona mayor de edad.

Se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y contra la parte demandada por las sumas determinadas en la providencia de mandamiento de pago de fecha once (11) de agosto de dos mil veintiuno (Fls. 21-23).

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que la parte demandada contesto la demanda, por intermedio de apoderado quien se allano a las pretensiones de la demanda.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 440 inciso 2º C.G.P., establece que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Ahora bien, como el título valor origen del proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en el incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Finalmente, de conformidad con el art. 75 del C.G.P., se reconoce personería para actuar como apoderado de la demandada al abogado MARIO ENRIQUE LOTURCO.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

V. RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar practicar la liquidación del crédito.

TERCERO: Fijar como agencias en derecho la suma de \$1.500.000

CUARTO: Condenar a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Tásense.

QUINTO: Dar a conocer a la parte **demandante** el escrito de fecha 15 de marzo del año que cursa, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pamplona, mediante el cual se cancela de oficio medida cautelar por haberse registrado embargo con acción real.

SEXTO: Reconocer personería para actuar como apoderado de la demandada al Abogado Mario Enrique Loturco, en los términos del art. 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 32, hoy 1º de junio de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cfa5767f975916aa529750cc597c8e87947731a59248a79ebfa7ba
2c6d0d5e2d**

Documento generado en 31/05/2022 02:28:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 54 518 40 03 002 2022 00013 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, treinta y uno de mayo de dos mil veintidós

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso.

II. RELACIÓN PROCESAL

La parte demandante BANCO POPULAR S.A., quien actúa a través de apoderado, formuló pretensión ejecutiva de menor cuantía, contra SERGIO JOSE DE CASTRO GONCALVES MENDEZ, persona mayor de edad.

Se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante y contra la parte demandada por las sumas determinadas en la providencia de mandamiento de pago de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que la parte demandada se notificó conforme art. 8 del decreto 806 de 2020, quien dentro del término legal no contestó la demanda, ni propuso excepciones.

III. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 440 inciso 2º C.G.P., establece que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Ahora bien, como el título valor origen del proceso es un documento que legitima el ejercicio del derecho en el incorporado, por cuanto reúne todos los requisitos que la Ley exige, es procedente ordenar proseguir la ejecución contra la parte demandada, se ordena practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA.

V. RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar se practique la liquidación del crédito.

TERCERO: Fijar como agencias en derecho la suma de \$3.000.000

CUARTO: Condenar a la parte demandada a pagar las costas del proceso. Tásense.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 32, hoy 1º de junio de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e795774bd5a2d7802180d00ddce5787a5a53851d074aacfe9116d
37b4aca43e1**

Documento generado en 31/05/2022 02:35:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 54 518 40 03 002 2022 00026 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, Treinta y uno de mayo (31) de mayo de dos mil
veintidós

I. OBJETO POR DECIDIR

Se procede a dictar sentencia, de conformidad con el numeral 3 del artículo 384 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso final del párrafo 3º del artículo 390 y 278 ibídem.

II. ANTECEDENTES

HENRY ACEROS OJEDA en su condición de propietario del establecimiento de comercio INMOBILIARIA BERMÚDEZ, actuando a través de apoderada, formula pretensión de restitución de inmueble arrendado, contra LUZ ESPERANZA PRADA MONSALVE.

1. HECHOS

La parte demandante, dio en arrendamiento a la parte demandada un inmueble destinado para local comercial. Se pactó como canon inicial de arrendamiento la suma de Un Millón setecientos treinta mil pesos (\$1.730.000), pagaderos los primeros 5 días de cada mes.

La parte demandada incumplió con el pago de la renta en el término convenido, actualmente adeuda por concepto de cánones de arrendamiento la suma de SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$6.920.000).

2. INTERVENCIÓN DE LA PARTE DEMANDADA

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que la parte demandada fue notificada de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020. Corrieron los términos, no contestó, ni propusieron excepciones.

III. PRUEBAS

- Contrato de arrendamiento de inmueble destinado para local comercial entre el demandante y la parte demandada, a partir del 11 de julio de 2020, con un canon inicial de un millón setecientos treinta mil pesos (\$1.730.000), pagaderos los primeros 5 días de cada mes.

IV. PRESUPUESTOS PROCESALES

Los requisitos indispensables para la formación y desarrollo normal del proceso, tales como: demanda en forma, competencia, capacidad para ser parte y capacidad procesal están reunidos en el presente caso.

V. CONSIDERACIONES

El artículo 2000 C.C. inciso 1º, indica que el arrendatario está obligado al pago de la renta dentro del plazo estipulado en el contrato.

En el presente caso encontramos, que efectivamente existe un contrato de arrendamiento entre las partes, cuyo objeto es un inmueble destinado para actividad comercial.

Por su parte, el artículo 518 C de Co., consagra la renovación del contrato de arrendamiento, salvo cuando el arrendatario lo haya incumplido, entre otros eventos.

Por su parte el artículo 384 numeral 3º del C.G.P., consagra que: *“...Si el demandado no se opone en el término del traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución”*.

Así las cosas, en este asunto es procedente declarar terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes, ordenar la restitución del inmueble, condenar en costas a la parte demandada y archivar el expediente.

VI. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el contrato de arrendamiento existente entre las partes.

SEGUNDO: Ordenar la restitución del inmueble arrendado ubicado en la calle 7 N° 5-42 del municipio de Pamplona.

TERCERO: Una vez ejecutoriada esta sentencia y de conformidad con el art. 206 parágrafo 1º de la ley 1801 del 29 de julio de 2016, el Despacho dispone

comisionar al señor alcalde de esta localidad o al funcionario que éste delegue para tal efecto, a fin de que lleve a cabo la diligencia de lanzamiento del inmueble ubicado en la en la 7 N° 5-42 del municipio de Pamplona, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 384 numeral 3° del C.G.P.

Para efectividad de la medida, óbrese de conformidad con lo establecido en los artículos 38 y 39 C.G.P. y la sentencia **C-223/19, que enseña:** Para ese efecto, el C.G.P (artículos 37, 38, 39 y 40) previó que los jueces podían comisionar en otros jueces de igual o inferior jerarquía o en los alcaldes y demás funcionarios de policía la realización de diligencias de entrega y secuestro de bienes. La Corte Constitucional declarará la **exequibilidad** del significado acusado del parágrafo 1° del artículo 206 del CNPC, esto es, el que entiende que la referida norma prohíbe que los inspectores de policía cumplan funciones o realicen inspecciones jurisdiccionales -independientemente de la calificación que pueda darse a los actos que deben asumir esos funcionarios concernientes al embargo y secuestro de bienes-. **Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso, advirtiendo que, si pasados 30 días la parte interesada no ha efectuado gestión en relación a la comisión ordenada, la autoridad comisionada devolverá el Despacho Comisorio sin diligenciar, advirtiendo tal circunstancia.**

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

QUINTO: Fijar como agencias en derecho la suma de \$600.000.

SEXTO: Archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 32, hoy 1 de junio de 2022, siendo las
7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

5505cc3c9b3b3ee0be68211481ce1bd80c1479d13df323b07a86833b132cc4

33

Documento generado en 31/05/2022 02:41:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 31 de mayo de 2022, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la apoderada demandante presentó solicitud de retiro de demanda. Queda para los fines del artículo 92 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2022 00090 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.

En atención a la solicitud de retiro de demanda presentada por la apoderada de la parte demandante y como no se ha notificado a la parte demandada y las medidas cautelares no se han practicado; por adecuarse a lo establecido en el artículo 92 del C.G.P., el despacho DISPONE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 32, hoy 1 de junio de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09760b5da0e4f443a4770aacd88ffc98fee4e0e061970535cf476d4e1c31a0b3

Documento generado en 31/05/2022 02:58:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 54 518 40 03 002 2022 00139 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, treinta y uno de mayo (31) de dos mil veintidós (2022)

Los señores JUAN BAUTISTA HERNÁNDEZ, HIPÓLITO HERNÁNDEZ JAIMES, JOSE AGUSTÍN HERNANDEZ JAIMES Y ARACELY HERNANDEZ ESPINEL, a través de apoderada, solicitan que se declare abierto el proceso de sucesión intestada de la causante ANA DE JESÚS HERNÁNDEZ JAIMES; la cual, por no cumplir con los requisitos legales (Artículo 82, 487, 489 del C.G.P.), se inadmite en atención a las siguientes deficiencias:

1. Se echa de menos dentro de la demanda y como anexo a la misma, el poder que acredite a la abogada para actuar en nombre de los demandantes.
2. Deberá la parte demandante allegar el avalúo de los bienes relictos de conformidad con lo señalado en el numeral 6 del art. 489 del C.G.P.
3. Respecto a la rendición de cuentas solicitada por la abogada demandante, la misma no es procedente dentro del trámite sucesorio, por lo cual se le recuerda que la legislación procesal establece un proceso para la rendición de cuentas de manera provocada, motivo por el cual deberá corregirse dicha petición.
4. Se tiene que la abogada demandante indica la existencia de mas herederos a saber, José Agustín Hernández Jaimes, Carmen Hernández Rozo, Cruz Delia Hernández, Secuntino Hernández, Ana Felicia Hernández y Antonio Hernández, sin embargo, no acredita el parentesco de estos con la causante, motivo por el cual deberá allegar documento idóneo que acredite el parentesco en mención y de los dos últimos el registro civil de defunción y si pretende convocar a los herederos de esto últimos deberá identificarlos y a su vez acreditar el parentesco.

Finalmente, deberá indicar el medio por el cual se realizará la respectiva notificación a los presuntos herederos.

5. Frente a la medida cautelar solicitada, deberá allegarse por la parte demandante caución, conforme lo exige el art. 590 del C.G.P.
6. Efectuadas las correcciones anotadas, deberá presentar **en forma íntegra**, como mensaje de datos, en formato pdf y de manera organizada, todo el escrito de la demanda junto con sus anexos.

Por lo anterior, **el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Pamplona,**

Resuelve:

Primero: Inadmitir la presente demanda y conceder un término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazo (*Art. 90 del C.G.P.*).

Segundo: Abstenerse de reconocer personería, hasta tanto se subsane la demanda en debida forma.

La Juez,

María Teresa López Parada.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 32, hoy 1º de junio de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2cbb8c597272aec1547b87d0a2b9f02d3c96d951da714cdba04ff14
0d837547**

Documento generado en 31/05/2022 03:16:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 54 518 40 03 002 2022 00147 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Pamplona, treinta y uno de mayo (31) de dos mil veintidós (2022)

El señor JORGE LUIS GONZÁLEZ FLÓREZ, en causa propia, impetra demanda verbal de **RESOLUCIÓN DE CONTRATO**; la cual, por no cumplir con los requisitos legales (Artículo 82, del C.G.P.), se inadmite en atención a las siguientes deficiencias:

1. Se tiene que, conforme a las pretensiones de la demanda, la cuantía es propia de un proceso de menor, el cual requiere para su trámite la representación judicial de abogado titulado, en tal sentido, deberá el demandante conceder mandato para su representación.
2. Igualmente, se echa de menos dentro del libelo demandatorio la indicación del domicilio del demandado, en tal sentido deberá adicionarse la demanda.
3. Efectuadas las correcciones anotadas, deberá presentar **en forma íntegra**, como mensaje de datos, en formato pdf y de manera organizada, todo el escrito de la demanda junto con sus anexos.

Por lo anterior, **el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Pamplona,**

Resuelve:

Primero: Inadmitir la presente demanda y conceder un término de cinco (5) días a la parte demandante, para que subsane las deficiencias anotadas, so pena de rechazo (*Art. 90 del C.G.P.*).

Segundo: Abstenerse de reconocer personería, hasta tanto se subsane la demanda en debida forma.

La Juez,

María Teresa López Parada.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 32, hoy 1º de junio de 2022, siendo las
7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf7a8ca125b64ae8abc238d364b556dc728bdec0bd9cf2221c8b7f9c
8c3a40be

Documento generado en 31/05/2022 04:00:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hoy 31 de mayo de 2022, pasó al despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la apoderada demandante presentó solicitud de retiro de demanda. Queda para los fines del artículo 92 del C.G.P.


JAIME ALONSO PARRA.
Secretario.



RADICADO 54 518 40 03 002 2022 00148 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL.

Pamplona, treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.

En atención a la solicitud de retiro de demanda presentada por la apoderada de la parte demandante y como no se emitido providencia alguna; por adecuarse a lo establecido en el artículo 92 del C.G.P., el despacho DISPONE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda.

SEGUNDO: Ordenar el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: No. 32, hoy 1 de junio de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f904a60c30bb8f13db28ee57f606660ccec1056a8f745d548fe8fdbcf5a349
Documento generado en 31/05/2022 03:02:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DESPACHO COMISORIO 54 518 40 03 002 2022 DC004 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Pamplona, treinta y uno de mayo de dos mil veintidós

Auxíliese en legal forma el anterior despacho comisorio proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de este distrito

Para tal efecto, el Despacho dispone señalar el día 14 de julio de 2022, a la hora de las 9:00am, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del siguiente inmueble:

- Bien inmueble ubicado en la Carrera 8A No. 9-51 Casa Dúplex 101, Edificio Nuevo Milenio del municipio de Pamplona, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 272-34291 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Pamplona, de propiedad de los Señores Álvaro Parada, y Amparo Leal Flórez,

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 595 del C.G.P.

Para tal efecto se designa como secuestre, de la lista de auxiliares de la justicia a la Sra. **Karen Paola García Afanador**. Comuníquesele la decisión y désele posesión.

Líbrese comunicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 32, hoy 1 de junio de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

**Maria Teresa Lopez Parada
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69b6f92c05a4fd9c65eaad5d72fd30766251426bad8a080905158cac79da927f

Documento generado en 31/05/2022 03:44:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PRUEBA EXTRAPROCESAL
RADICADO 54 518 40 03 002 2022 PE0003 00
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE PAMPLONA
Pamplona, Treinta y uno de mayo de dos mil veintidós

Toda vez que la anterior petición reúne las condiciones exigidas por los artículos 183 y 184 del C.G.P., el despacho accede a decretar la práctica de la prueba extraprocésal consistente en **INTERROGATORIO DE PARTE**, solicitada por la señora MARTHA CECILIA CARREÑO, a través de apoderado.

De conformidad al Decreto 806 de 2020, que impone como deber el de asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, por lo que la audiencia se desarrollará a través de la Plataforma LIFESIZE o "TEAMS", por lo que se hace necesario que cuenten con dicha aplicación, debiendo igualmente revisar su correo electrónico toda vez que con antelación a la diligencia se les remitirá el enlace correspondiente, advirtiéndose igualmente que en caso de querer aportar alguna documentación, esta deberá ser remitida con dos días de antelación al correo electrónico del Juzgado (j02cmpalpam@cendoj.ramajudicial.gov.co.)

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de prueba extra proceso de **INTERROGATORIO DE PARTE**, solicitada por la señora MARTHA CECILIA CARREÑO, a través de apoderado.

SEGUNDO: DECRETAR el interrogatorio de parte, como prueba extra proceso, que deberán absolver los señores CLAUDIA JULIANA VILLAMIZAR y JUAN JOSÉ CLAMERAN BAYONA.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la diligencia, el próximo **siete (07) de julio de 2022, a partir de las 11:00Am.**

CUARTO: NOTIFICAR a los absolventes el contenido de este auto, de acuerdo con los artículos 183 y 200 del Código General del Proceso y el parágrafo 1 del artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio del 2020, para lo cual se le concede el término de 30 días conforme al art. 317 del C.G.P.

QUINTO: Reconocer personera para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado CARLOS ARTURO GÓMEZ TRUJILLO, en los términos del art. 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA TERESA LÓPEZ PARADA.

NOTIFICACION POR ESTADO: No. 32, hoy 1º de junio de 2022, siendo las 7:00 a.m.

Firmado Por:

Maria Teresa Lopez Parada

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4924d31e49040daadba817a8939004f04f18b35b3938bd488f21517cfddb0534

Documento generado en 31/05/2022 03:49:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**